

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 30 de septiembre de 2021, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00454-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 04 de octubre de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: ERNESTO FABIAN GALINDO CRISTANCHO
EJECUTADO: HECTOR WILLIAM DIAZ GARCÍA
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00454-00

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se observa:

1.- No hay claridad en los hechos y pretensiones en relación con los títulos valores, pues en el hecho primero habla de una letra de cambio con fecha de vencimiento 20 de junio de 2019, y pagadera en Ibagué, que no adosa a la demanda.

2.- Hay una indebida relación de pretensiones, toda vez, que no se individualizan en debida forma ni los capitales, ni el cobro de intereses de plazo y mora, ya que debe relación cada letra indicando la fecha desde la cual cobra los intereses de de plazo y los de mora de cada una, de forma independiente, no globalizado.

3.- Se le recuerda a la profesional del derecho, que los intereses de plazo, como su nombre lo indica son los que se generan durante el término que se tiene para su pago, es decir desde la creación, hasta la fecha de vencimiento, no siendo posible cobrarlos a partir del inicio de la mora, como pretende en este asunto.

Al respecto el Código General del Proceso, en el Artículo 82 Numeral 4, frente a las pretensiones, indica que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener:

5. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (Negrilla y subrayado del Despacho).-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Es necesario que se presente la demanda integrada en su solo escrito, que contenga las lo indicado en los numerales anteriores.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, instauró **ERNESTO FABIAN GALINDO CRISTANCHO**, en contra de **HECTOR WILLIAM DIAZ GARCÍA**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Reconocer personería en representación de la parte actora, a la abogada **CLAUDIA XIMENA VELASQUEZ MOTATO**, identificada con la tarjeta profesional 352.978 del C.S.J.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25/10/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Documento generado en 22/10/2021 07:55:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>